

ACUERDO 07/CI/03-12-2018

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES A SEGUIR EN CASO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO RECIBAN OBSEQUIOS U OFRECIMIENTOS DE USO, ASI COMO TODO TIPO DE BIENES QUE RECIBAN DE MANERA GRATUITA Y QUE NO HAYAN SOLICITADO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, es el órgano constitucional encargado de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero y que en la propia Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 127 y en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en sus artículos 211, se establece que en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorgan la propia Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las leyes aplicables en la materia.
- II. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero es de orden público y observancia general en el Estado de Guerrero y que son considerados como servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto conforme lo establecido en los artículos 1° y 446 del citado ordenamiento legal.
- III. Que la fracción XVI, del artículo 213 de la citada Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, concede al Órgano Interno de Control, la facultad de establecer los mecanismos de orientación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; además, el artículo 1, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya expedición se informó mediante publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 30 de enero del 2018, se prevé como facultad indelegable del suscrito, emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- IV. El pasado 1 de enero de 2018, entró en vigor la referida Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, misma que resulta aplicable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que en su artículo 40, establece que en caso de que los servidores públicos reciban de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, se procederá a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes.

De este modo, todos los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deben cumplir con las 2 obligaciones siguientes:

1. Informar a este Órgano Interno de Control del Instituto, tanto la transmisión de propiedad (obsequios) como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.
2. Para el caso de los bienes recibidos (obsequios), éstos los deberán poner directamente a disposición del Órgano Interno de Control.

Por tanto, debe determinarse que la primera obligación podrán cumplirla mediante escrito libre que dirijan a este Órgano Interno de Control; la segunda, mediante la remisión de los obsequios recibidos a la Contraloría Interna de este Instituto, por ser la competente, mediante el formato establecido para tal efecto que se encuentra en la página institucional de este Órgano Electoral para su conocimiento.

Dicha obligación guarda relación con lo dispuesto por los artículos 7 y 40 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como el diverso numeral 12 de los Lineamientos que Regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos, actualmente vigentes en la entidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el dispuesto por el artículo 1, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, cuya expedición se informó mediante

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 30 de enero del 2018, en relación con los artículos 1, 213, fracción XVI y 446 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los 1, 7 y 40 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán informar a este Órgano Interno de Control, tanto la transmisión de propiedad (obsequios), como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.

SEGUNDO.- Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán poner directamente a disposición de la Contraloría Interna, los bienes que reciban. En el caso de recepción de bienes, se procederá a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

El "*Formato para informar y poner a disposición de la Contraloría Interna los bienes o donaciones que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero reciban, por sí o por interpósita persona*", se encuentra disponible en la página de Internet institucional, que a la fecha se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<http://iepcgro.mx/ContraloriaDepa.html>.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de este Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y publíquese a través de la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XL, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General del propio instituto, la expedición del presente Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 3 de diciembre de 2018.

EL CONTRALOR INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
ENRIQUE JUSTO BAUTISTA
CONTRALORIA INTERNA